



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



133-XXI-2012

EL SUSCRITO, **LIC. GUILLERMO MARRÓN ROSAS**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**, A USTEDES:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSWALDO MURILLO MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL
C.P. GERARDO MANRÍQUEZ AMADOR, TESORERO GENERAL
PRESENTE:

QUE DERIVADO DE LA **SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE** DE CABILDO NÚMERO **21**, CELEBRADA LOS DÍAS **02 Y 17 DE ABRIL DE 2012**, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTÓ EL **PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL**; MISMO QUE FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD**; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Municipios a contraer empréstitos, siempre y cuando los recursos provenientes de dichos empréstitos se destinen a inversiones públicas productivas, entre otros requisitos.

SEGUNDO.- Que en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur, los Municipios están facultados para contraer empréstitos, así como celebrar operaciones de refinanciamiento y reestructura sobre los mismos, siempre y cuando se mejoren, en los últimos dos casos, las condiciones originalmente pactadas de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías y otras similares. Asimismo, dicha Ley permite que la vigencia de los financiamientos que contraten los Municipios exceda el periodo de la administración constitucional cuando existan razones justificadas para ello.

TERCERO.- Que con base en el principio constitucional de la libre administración de la Hacienda Municipal, la cual se integra por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, incluyendo aquellos ingresos derivados de la participación en impuestos federales que son entregados por la Federación a los Estados y Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen en las legislaturas de los Estados, los Municipios están facultados para afectar, previa autorización del Congreso Local, como fuente de pago directa o alterna o garantía de pago total o parcial, o ambas, de las obligaciones que contraiga el Municipio, las participaciones que en ingresos federales le corresponden.



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



133-XXI-2012

CUARTO.- Que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios están facultados para afectar en garantía o como fuente de pago de sus obligaciones frente a instituciones crediticias mexicanas por financiamientos contratados para obras, acciones sociales básicas y para inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de agua potable, alcantarillado, electrificación rural, entre otros, hasta un 25% de los recursos que anualmente le corresponden por concepto de aportaciones de la Federación con cargo al Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal.

QUINTO.- Que el Municipio de Los Cabos, previa autorización de su H. Ayuntamiento y del H. Congreso del Estado, contrató en el año de 2009 un financiamiento con la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por un monto de \$225, 000,000.00 (doscientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que el Municipio ha experimentado un deterioro presupuestal ocasionado por el incremento constante en el gasto operativo frente (i) a sus bajos ingresos propios, y (ii) a una posición de liquidez débil, originada por un elevado servicio de la deuda. Lo anterior, en momentos en que el mundo atraviesa por circunstancias económicas extraordinarias, ha limitado la capacidad gubernamental para dar respuesta a las demandas ciudadanas por lo que la actual administración considera que la disminución del servicio de la deuda y el mejoramiento de su capacidad de recaudación de impuestos, principalmente en materia de derechos por servicios prestados por el Municipio, le permitirá generar ahorros, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2011-2015 de este H. XI Ayuntamiento Constitucional de Los Cabos.

SÉPTIMO.- Que el Municipio de Los Cabos considera que para liberar recursos que le permitan cumplir dicho plan de desarrollo y las actividades prioritarias del Municipio, es necesario y conveniente refinanciar y/o reestructurar la deuda bancaria existente en términos más favorables para la Hacienda Municipal, con plazos de vencimiento mayores que puedan, inclusive, exceder el periodo constitucional del H. Ayuntamiento, lo cual permitirá al Municipio reducir el servicio de la deuda pública actual y aumentar su capacidad de ahorro y de inversión para atender necesidades prioritarias de la población del Municipio. Es vital que dicha acción se autorice y concrete en esta etapa de inicio de la gestión de la actual administración para no retrasar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2011-2015 de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos.

OCTAVO.- Que a fin de atender la demanda creciente de servicios públicos, así como aumentar la infraestructura del Municipio que permita mejorar la calidad en la prestación de los mismos, así como fortalecer y modernizar la capacidad del Municipio para la administración de sus recursos y los niveles de recaudación, el Municipio desea refinanciar o reestructurar la deuda bancaria existente para ser destinados a inversiones públicas productivas consistentes en el mejoramiento de las condiciones de la deuda pública municipal y a proyectos específicos que eleven el nivel y la calidad de vida de los habitantes de Los Cabos y promuevan la convivencia social armónica.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



133-XXI-2012

NOVENO.- Que en fecha 17 de octubre de 2011, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Cabildo numero 15 donde quedó registrada bajo certificación numero 062 el punto de acuerdo que se autorizó por mayoría calificada, **RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y TESORERO GENERAL MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE AUTORIZA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN PUBLICA PRODUCTIVA.**

DECIMO.- Una vez que dicho acuerdo fue enviado al Honorable Congreso del Estado para su análisis y aprobación, como la marca la legislación en la materia, éste fue negado.

Por lo anteriormente expuesto, es que hoy acudo nuevamente para hacer un nuevo planteamiento con mejores opciones y esquemas de refinanciamiento, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Sujeto a que se obtenga previamente la autorización del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 12, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, IV, y XV, 26, segundo párrafo, 48, 49 y 50 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, 51, fracción IV, inciso f) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 39, fracción IV, inciso (h) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, por conducto de los CC. Presidente Municipal, Ingeniero José Antonio Agúndez Montaña, Secretario General Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas y Síndico Municipal, C.P. Oswaldo Murillo Martínez, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que contrate y ejerza uno o más financiamientos bancarios, por la suma principal de hasta \$225,009,286.00 (doscientos veinticinco millones nueve mil doscientos ochenta y seis Pesos 00/100 M.N.) y a un plazo que podrá exceder del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, hasta un máximo de 30 (treinta) años, a ser contratados y dispuestos antes del 31 de diciembre de 2012, con la o las instituciones de crédito mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones financieras, para ser destinados a inversiones públicas productivas que podrán incluir, en forma enunciativa pero no limitativa, el mejoramiento de las condiciones de la deuda pública municipal, mediante su refinanciamiento, y los proyectos que se identifican en el Resolutivo Segundo siguiente, en apego a lo establecido en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 5o. de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- A) Sujeto a que se obtenga previamente la autorización del H. Congreso del Estado, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, el H. Ayuntamiento podrá destinar, del monto establecido en el Resolutivo Primero que antecede, una cantidad de hasta \$184,709,286.00 (ciento ochenta y cuatro millones setecientos nueve mil doscientos ochenta y seis Pesos 00/100) para refinanciar la deuda pública bancaria existente del Municipio conforme al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 19 de noviembre de 2009, celebrado con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, cuyo saldo principal insoluto al 31 de Marzo de 2012 era, aproximadamente, de \$ 167,236,842.00 (ciento sesenta y siete millones doscientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



133-XXI-2012

dos pesos 00/100). Una vez que se concrete el refinanciamiento de dicho crédito bancario, el H. Ayuntamiento, por conducto de su Tesorero, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur la cancelación de dicho pasivo, con la finalidad de que ésta proceda a liberar y/o desafectar las participaciones comprometidas para garantizar el pago de ese pasivo refinanciado.

B) El H. Ayuntamiento podrá destinar, del monto establecido en el Resolutivo Primero que antecede, la cantidad de hasta \$40,300,000.00 (cuarenta millones trescientos mil Pesos 00/100), a inversiones públicas productivas que podrán incluir, los proyectos de infraestructura que se describen a continuación con sus montos aproximados:

- i. Alumbrado público e instalaciones eléctricas por \$3,118,373.00 (tres millones ciento dieciocho mil trescientos setenta y tres pesos 00/100)
- ii. Ampliación de la red de saneamiento de agua por \$1,386,924.00 (Un millón trescientos ochenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos 00/100)
- iii. Ampliación de la red de agua potable \$737,450.00 (Setecientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100)
- iv. Equipamiento urbano \$15,335,030.00 (Quince millones trescientos treinta y cinco mil treinta pesos 00/100)
- v. Pavimentación y construcción de vialidades \$19,722,223.00 (diecinueve millones setecientos veintidós mil doscientos veintitrés pesos 00/100)

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme al Resolutivo Primero anterior, también podrán ser destinados para cubrir cualesquiera desembolsos y costos relacionados con la estructuración, obtención y contratación de los nuevos financiamientos y el pago anticipado del crédito bancario a ser refinanciado o, en su caso, la reestructuración del crédito existente antes referido, incluyendo, sin limitación, la constitución de reservas, el pago de comisiones, costos y comisiones de prepago ó reestructuración, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasa de interés o de intercambio de flujos, honorarios de agencias calificadoras, honorarios fiduciarios, honorarios de asesores contables, honorarios de asesores y estructuradores financieros y honorarios y gastos legales y notariales.

TERCERO.- Sujeto a que se obtenga previamente la autorización del H. Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, por conducto de los CC. Presidente Municipal, Ingeniero José Antonio Agúndez Montaña, Secretario General Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas y Síndico Municipal, C.P. Oswaldo Murillo Martínez, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que en caso de resultar más conveniente para la Hacienda Pública Municipal, en lugar de refinanciar la deuda pública municipal derivada del contrato de crédito referido en el Apartado A) del Resolutivo Segundo anterior, lleve a cabo la reestructuración de dicha operación y celebre los convenios modificatorios y/o de reestructura correspondientes, los cuales podrán tener como garantía y/o fuente de pago los derechos e ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio y otros ingresos a que se refiere el Resolutivo Sexto siguiente.



133-XXI-2012

CUARTO.- Se autoriza que los financiamientos contratados y/o reestructurados conforme a lo previsto en los presentes Resolutivos y, en su caso, las operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos, cuenten con la garantía parcial de alguna institución de crédito mexicana que garantice el pago del Municipio a sus acreedores hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del monto principal de la deuda pública contratada y/o reestructurada conforme a los presentes Resolutivos, y que para obtener dicha garantía, los CC. Presidente Municipal, Ingeniero José Antonio Agúndez Montaña, Secretario General Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas y Síndico Municipal, C.P. Oswaldo Murillo Martínez, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, suscriban los contratos y demás documentos que sean necesarios o convenientes para documentar el financiamiento derivado de la contratación de dicha garantía, en el entendido de que los derechos de disposición del Municipio al amparo de dicha garantía podrán ser cedidos o afectados al patrimonio de los fideicomisos a que se hace referencia en Resolutivo Sexto siguiente.

QUINTO.- Sin perjuicio de lo establecido en los Resolutivos anteriores, se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, por conducto de los CC. Presidente Municipal, Ingeniero José Antonio Agúndez Montaña, Secretario General Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas y Síndico Municipal, C.P. Oswaldo Murillo Martínez, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que celebre operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de flujos denominados *swaps*, en relación con los financiamientos que se contraten o reestructuren conforme a lo previsto en los presentes Resolutivos, los cuales podrán tener la misma garantía y/o fuente de pago que dichos financiamientos.

SEXTO.- Sujeto a que se obtenga previamente la autorización del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos, 8o., segundo párrafo, 12, fracciones XI y XIII, 15, fracciones VIII, IX, X y XI y 37, 38, 39, 43 y 44 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur, 33, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, se autoriza al H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que afecte, sin perjuicio de las afectaciones previas, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados por el Municipio conforme a lo previsto en los presentes Resolutivos y hasta su total liquidación, y de las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos (i) un porcentaje suficiente y necesario de los derechos o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, y (ii) cualesquiera otros ingresos del Municipio que sean susceptibles de afectación conforme a la legislación aplicable, ya sea directamente o por conducto del Estado, a uno o más fideicomisos de administración y fuente de pago o de garantía que no formarán parte de la administración pública descentralizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 8o., segundo párrafo, y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y en el segundo párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur. Los fideicomisos antes referidos podrán ser fideicomisos existentes en la fecha de estos Resolutivos o nuevos fideicomisos a ser constituidos por el Municipio. Dicha afectación será irrevocable y tendrá efectos hasta que se hayan cubierto en su totalidad, en la medida en que estén respaldados por los ingresos del Municipio antes referidos, los financiamientos que se contraten y/o reestructuren de conformidad con los Resolutivos anteriores y, en su caso, las garantías y operaciones financieras de cobertura relacionadas con dichos financiamientos.



SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



133-XXI-2012

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de participaciones en ingresos federales u otros ingresos que le correspondan al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el H. Ayuntamiento, por conducto de los CC. Presidente Municipal, Ingeniero José Antonio Agúndez Montaña, Secretario General Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas y Síndico Municipal, C.P. Oswaldo Murillo Martínez, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas del Estado la afectación de participaciones y otros ingresos que, en su caso, apruebe el H. Congreso del Estado y, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, fracción XI, 15, fracción XI, 47, último párrafo, y 53 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, deberá instruir irrevocablemente al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de dicha Secretaría de Finanzas, por cuenta del Municipio, deposite los ingresos derivados de las participaciones u otros ingresos afectados por el Municipio en cuentas bancarias establecidas a nombre de la fiduciaria de los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior.

SÉPTIMO.- Se autoriza e instruye a los CC. Presidente Municipal, Ingeniero José Antonio Agúndez Montaña, Secretario General Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas y Síndico Municipal, C.P. Oswaldo Murillo Martínez, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, para que soliciten al H. Congreso del Estado de Baja California Sur las autorizaciones necesarias para contratar y/o reestructurar los financiamientos a que se refieren los Resolutivos anteriores, para afectar los ingresos derivados de las participaciones federales que corresponden al Municipio, así como cualquier otro ingreso del Municipio que pueda ser afectado de conformidad con el Resolutivo Sexto anterior, y para llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública municipal a que se refieren estos Resolutivos, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, fracciones IV, VI, XI y XIII, 18, 26, segundo párrafo y 50 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur.

OCTAVO.- Una vez que las operaciones de financiamiento, refinanciamiento y/o reestructuración y afectación de participaciones federales y otros ingresos del Municipio a que se refieren los Resolutivos anteriores, hayan sido autorizadas por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y que el Decreto correspondiente haya sido publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se autoriza al C. Presidente Municipal y al C. Tesorero de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con el artículo 15, fracciones II y IX de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, para que gestionen, negocien y acuerden los contratos de crédito, convenios modificatorios y/o de reestructura, contratos de garantía, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, contratos de garantía financiera, garantías parciales o de aforo, contratos de intercambio de flujos denominados *swaps* o de cobertura de tasa de interés, de fideicomiso, de calificación, de servicios contables, financieros o legales y demás documentos relacionados con dichos contratos o convenios, en los términos que más convengan a la Hacienda Pública Municipal, así como para que suscriban dichos contratos e instrumentos jurídicos.

NOVENO.- Una vez celebradas las operaciones autorizadas conforme a los Resolutivos anteriores, el C. Tesorero Municipal deberá presentar a este H. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, la propuesta correspondiente para modificar el Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL




133-XXI-2012

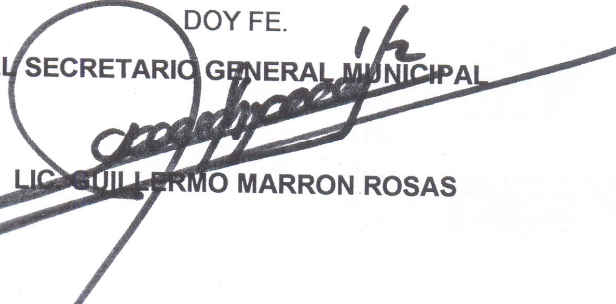
fiscal de 2012, a efecto de adicionar en la partida de deuda pública, los recursos necesarios para cubrir las amortizaciones y el servicio de la deuda pública derivada de los financiamientos a que se refieren los Resolutivos anteriores, según los términos en que hayan sido celebrados los contratos correspondientes. Asimismo, el Tesorero Municipal deberá incluir en los proyectos de los presupuestos de egresos de los ejercicios posteriores, durante toda la vigencia de los financiamientos, las partidas correspondientes para el pago de las amortizaciones y el servicio de la deuda pública correspondiente, así como de sus accesorios y demás gastos aplicables.

DÉCIMO.- El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por conducto de los CC. Presidente Municipal, Ingeniero José Antonio Agúndez Montaña, Secretario General Municipal, Lic. Guillermo Marrón Rosas y Síndico Municipal, C.P. Oswaldo Murillo Martínez, asistidos, en su caso, por los demás funcionarios competentes del H. Ayuntamiento, deberán inscribir los financiamientos que sean contratados y/o reestructurados de conformidad con los Resolutivos anteriores, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur y, en la medida en que dichos financiamientos hayan quedado respaldados mediante las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio, conforme a los Resolutivos anteriores, deberá solicitar la inscripción de dichos financiamientos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 15, fracciones XIX y XX y 37 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del H. Ayuntamiento para que proceda a la certificación de estos resolutivos y de todos los documentos que resulten necesarios para la obtención de la autorización del H. Legislatura del Estado de Baja California Sur.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.


SECRETARIA GRAL.
LOS CABOS, B.C.S.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO MARRON ROSAS

C.C.P. C. ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MONTAÑA.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S.
C.C. REGIDORES DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
ARCHIVO.-